Juris dicion y para que le combo quen que tenga ante
concejo o recivir la dha Juris dicion nombraron por co
misarios a los señores don Alonso de ubeda y don Alon
so lopez garcia capitulares de esta villa, y se pondra
testimonio de esta repuesta o traslado della en el despa
cho con que sus mds an sido requeridos. y de lo demas
que se cobrare en virtud del y esto dieron por su re
puesta y lo firmaron ——

Y decretose por sus mds que el repartimiento de soldados se
haga y reparta a todos aquellos sujetos que no consta
se aber sido exento del dho repartimiento su padre
y abuelo. y haver gozado el dho padre y abuelo de hi
jo dalgo asi por actos positivos como distintivos y
que el que mostrare testimonio dello se tilde y sea e
sento del dho repartimiento ——

Y acordaron sus mds asimismo que los señores capitulares
que no sean hijos dalgo no se pongan ni escrivan sus nom
bres ni se les repartan soldados durante exercie
ren los oficios de tales regidores. y que en dejando de
exercer el dho oficio se les reparta como a los demas
llanos pecheros ——

Y en este estado entro en este ayuntamiento el dho señor don
diego ygnacio de solorcano combocado de dhos comisarios
nombrados. y estando en el se lejo y hizo notorio el cum
plimiento dado al despacho de su mag.d que tiene pre
sentado con los aditamentos en el contenidos y a
biendo los oydo acepto el dho cumplimiento en la
forma que en el se contiene y no en otra. y visto esto
por sus mds le entregaron la bara de la real Juris
dicion y queda reasumida en dho señor don diego